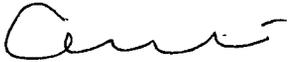




INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), paso al despacho del señor juez, paso la demanda ejecutiva, radicado con el No. **940014089002-2023-00174-00**, interpuesto por el **DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. **800.037.800-8.**, representado legalmente por el señor **LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 94.381.719, quien actúa por medio de apoderado judicial contra **JOSE CUESTA VIDAL** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro.86.088.833, **INFORMANDO:** que la parte demandante aporta vía email institucional, notificación personal respecto al demandado, donde se observa certificación de recepción de comunicación electrónica, expedida por **AM MENSAJEZ**, del auto que libró mandamiento de pago y la demanda, vía email al correo: pochito1985@hotmail.com con envío del mensaje de datos 2024-02 14 17:40:02Z:162.215.11.4, con acuse de recibido SI, en cumplimiento a la ley 2213 de 2022, art 8 decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.


GLENDA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del C.G.P, por lo que se procede a realizar el análisis de fondo y de forma, de acuerdo a la actuación adelantada, para determinar si es procedente, ordenar seguir adelante la ejecución en este asunto.

TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

Por reparto ordinario correspondió a este Juzgado conocer de la demanda, luego de analizada, estudiada y por no adolecer de formalidades, con auto de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA identificado con Nit. 800.037.800-8, representado legalmente por el señor LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.381.719, quien actúa por medio de apoderado judicialy en contra de JOSE CUESTA VIDAL, por las sumas de dinero contenidas en las pretensiones de la demanda y representada en el título valor – pagaré No. 077036110000932, instrumento base de esta acción judicial. Se ordenó notificar al demandado de acuerdo a lo establecido por el artículo 289 y siguientes del código general del proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, se reconoció personería jurídica para actuar dentro de los términos del poder conferido a la Dra. CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, identificada con la C.C. No. 51.943.298 y T.P. No. 79.221 del C.S.J.

DE LAS NOTIFICACIONES A LA PARTE DEMANDADA

El demandado JOSE CUESTA VIDAL se notificó personalmente el día 14 de febrero de 2024, 17:40:02Z:162.215.11.4, con acuse de recibido SI, en cumplimiento a la ley 2213 de 2022, art 8 decreto 806 de 2020, como se observa en la certificación de recepción de comunicación electrónica, expedida por AM MENSAJEZ, se observa la notificación del mandamiento de pago junto con sus anexos, al demandado, vía email al correo: pochito1985@hotmail.com con envío de mensaje de datos. Por lo tanto, es claro que el demandado se encuentra legalmente notificado, pero transcurrido el término legal no se pronunció, guardó silencio.



LOS PRESUPUESTOS PROCESALES

Una vez vencido el término de traslado sin que el demandado presentara excepciones ni demostrara el pago de las obligaciones cobradas, este Juzgado procede a dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos ejecutivos lo siguiente:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, se debe proseguir como lo ordena el artículo citado y por ello, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución adelantada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. 800.037.800-8., quien actúa por medio de apoderado judicial y en contra de **JOSE CUESTA VIDAL** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86.088.833, para el cobro de las sumas de dinero determinadas en el auto de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023), que libró mandamiento de pago.

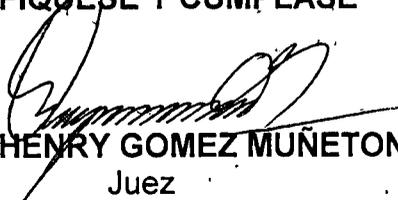
SEGUNDO: Practíquese por las partes la liquidación del crédito y las costas, en los términos establecidos por el artículo 446 del C.G.P., luego de la ejecutoria de este proveído.

TERCERO: Condénese al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de doscientos diez mil pesos (\$210.000) M/cte, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. **PSAA16-de 2016.**

QUINTO: Avaluar y Rematar los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 - Hoy, 15 de marzo de 2024


GLEDA CASTILLO CASTILLO
Secretaria